INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2026

PRESUPUESTOS DIPUTACIÓN 2026

GRANADA LLENA DE VIDA

Diputación de Granada

INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO – CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL PRESUPUESTO 2026 CONSOLIDADO DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

José Bruno Medina Jiménez, Interventor de la Excma. Diputación de Granada y **Juan Javier González Rodríguez**, Viceinterventor de la Excma. Diputación de Granada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.b.2º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente:

INFORME

Primero.- Normativa aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Pronunciamientos y recomendaciones dictadas por la Intervención General del Estado en ejercicio de la competencia que le atribuye la Regla 10.b) de la Orden HAP/1781/2013, en concreto: "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" (MDCL), y "Guía para la determinación de la regla de gasto del art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales" (GRG).

Segundo.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Es por ello que la aprobación de los Presupuestos de las Entidades Locales debe realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas reglas fiscales.

En lo que respecta al principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Asimismo, y en lo que respecta a la deuda pública, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

Respecto del cálculo de la regla del gasto, tras la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministros de información previstas en la LOEPSF por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se suprimió la obligación de remitir el informe de intervención del cumplimiento de la regla de gasto antes del 31 de enero de cada año, por lo que esta variable produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto.

Así, en la aprobación del Presupuesto únicamente existe obligación de emitir informe de la Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, sin perjuicio de que por la Intervención se estime conveniente la inclusión de la regla de gasto.

Tercero.- El apartado 1 del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

La Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente, y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Cuarto.- Igualmente le es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

• Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
• Riesgo deducido de Avales.
• Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas.
• Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL.
• Importe de operaciones proyectadas o formalizadas.
• Otras deudas.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Asimismo, el cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa reguladora de haciendas locales para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Quinto.- Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, es competencia de la Intervención General del Estado la clasificación de las entidades vinculadas con la Diputación de Granada a los efectos de su consideración como entidades dependientes, y por otra parte a los efectos de su clasificación como entidades de mercado o no de mercado (Administraciones públicas) a los efectos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010).

De acuerdo con la clasificación vigente para la Diputación de Granada, el perímetro de consolidación a efectos de estabilidad presupuestaria incluye a las siguientes entidades dependientes:

- Agencia Provincial de Extinción de Incendios, sectorizado como AAPP con fecha 01/12/2015.
- Patronato Provincial de Turismo, sectorizado como AAPP con fecha 01/12/2015.
- Patronato Cultural Federico García Lorca, sectorizado como AAPP con fecha 01/12/2015.
- Patronato Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional, sectorizado como AAPP con fecha 01/12/2015.
- Servicio Provincial Tributario, sectorizado como AAPP con fecha 01/12/2015.

- Viviendas Sociales de Granada S.A., sectorizado como AAPP con fecha 01/10/2017.
- Consorcio Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Provincia de Granada, sectorizado como AAPP con fecha 01/03/2016.
- Consorcio Provincial para la Prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, sectorizado como AAPP con fecha 01/08/2017.
- Consorcio de la Estación Recreativa Puerto de la Ragua, sectorizado como AAPP con fecha 01/08/2025.

Sexto.- Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la capacidad de financiación de las Entidades Locales en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos, si bien, debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Se procede a continuación a evaluar el saldo de estabilidad presupuestaria de la Diputación como ente principal, para a continuación agregar la información referida a cada uno de sus entes dependientes.

Saldo presupuestario no financiero del Presupuesto de la Diputación de Granada (cap I a VII de gastos – cap I a VII de ingresos) = 417.827.043,01€ - 415.883.952,25€ = 1.943.090,76€.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» de la IGAE, procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

De conformidad con el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales elaborado por la IGAE -Manual-, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Por otra parte, es necesario considerar que tras el SEC-2010, la participación en los tributos del estado en régimen de cesión ha pasado a ser considerada en contabilidad nacional como ingreso tributario del Estado, gasto en transferencia del Estado e ingreso como transferencia por parte de las Entidades Locales que participamos en régimen de cesión. Por ello, el presente ajuste debe aplicarse exclusivamente a los datos referidos al Recargo provincial del IAE del capítulo 1 y al capítulo 3.

Para el cálculo de los porcentajes de recaudación se han tomado como referencia la recaudación efectiva de la última liquidación aprobada (2024) respeto a los créditos iniciales del presupuesto de 2026, resultando el siguiente ajuste:

	Previsiones iniciales 2024	Recaudado corriente 2024	Recaudado de cerrado 2024	Total recaudado	Porcentaje de recaudación	Previsiones iniciales 2026	Cuantía del ajuste (% recaudación – 100%) * previsiones iniciales 2026)
Recargo provincial IAE	3.250.000,00	2.583.013,59	109.843,27	2.692.856,86	82,86%	3.345.238,91	-573.469,82
Capítulo III	14.593.156,65	12.265.505,81	2.470.618,32	14.736.124,13	100,98%	17.671.558,71	173.126,23

Total Ajuste	-400.343,59

- Ajuste por devoluciones derivadas de liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado

En contabilidad nacional tras el SEC-10, las devoluciones derivadas de liquidaciones negativas de la Participación en los Tributos del Estado computarían como gasto financiero que no afecta a la estabilidad presupuestaria, mientras que presupuestariamente minoran los derechos reconocidos netos de las aplicaciones correspondientes. Por ello, cabría hacer un ajuste positivo por los importes previstos deducir en la PIE para compensar las devoluciones de las liquidaciones negativas de aplazadas. Sin embargo, en el presupuesto de ingresos de la Diputación, los ingresos previstos por la participación en los tributos del Estado se incluyen por su importe bruto, por lo que no procede la aplicación de este ajuste.

- Ajuste por grado de ejecución del gasto

En el cálculo de la necesidad/capacidad de financiación en términos SEC 2010 con motivo de la aprobación del presupuesto resulta de aplicación el ajuste por grado de ejecución del presupuesto previsto para la regla de gasto, como confirma la inclusión de este ajuste en las sucesivas guías para la remisión de los Presupuestos a la Oficina Virtual de Entidades Locales. Dado que este ajuste mejora notablemente el saldo de estabilidad presupuestaria, de manera prudente, a estabilidad se ha aplicado el presente ajuste únicamente en las entidades en las que el cálculo de la estabilidad presupuestaria refleja necesidad de financiación, y se ha considerado que la misma no se correspondería con la situación real si se calcula sin este ajuste. Respecto a la Diputación de Granada, y conforme se verá en el apartado siguiente referido a la regla de gasto, el ajuste por grado de ejecución del presupuesto supone un ajuste positivo de 97.820.143,26 euros (menor gasto computable respecto al presupuestado).

CÁLCULO DE LA NECESIDAD/CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 2010
De todo lo expuesto, resulta el siguiente resumen de magnitudes:

Saldo presupuestario no financiero del Presupuesto de la Diputación de Granada (cap I a VII de gastos – cap I a VII de ingresos) = 417.827.043,01€ - 415.883.952,25€ = 1.943.090,76€.
Ajustes SEC 2010: +97.419.799,67 euros.
Capacidad de financiación en términos SEC 2010 Diputación de Granada: +99.362.890,43 euros.

Reflejamos a continuación el análisis de la estabilidad presupuestaria de la totalidad de entes incluidos en el perímetro de consolidación de estabilidad presupuestaria:

ENTIDAD	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Diferencia	Ajustes entidad	Capacidad/ Necesidad financiación
Diputación	417.827.043,01	415.883.952,25	1.943.090,76	97.419.799,67	99.362.890,43
CEMCI	1.410.000,00	1.410.000,00	0,00	0,00	0,00
LORCA	980.100,00	980.100,00	0,00	367.717,11	367.717,11
APEI	11.837.318,73	11.837.318,73	0,00	0,00	0,00
Patronato Turismo	5.036.771,90	5.036.771,90	0,00	0,00	0,00
SPT	10.684.856,72	10.651.856,72	33.000,00	0,00	33.000,00
VISOGSA	20.762.284,12	39.425.840,98	-18.663.556,86	0,00	-18.663.556,86
Consorcio Bomberos	11.760.993,26	11.760.993,26	0,00	0,00	0,00
Consorcio RSU	846.633,60	846.633,60	0,00	0,00	0,00
Puerto la Ragua	1.673.972,93	1.673.972,93	0,00	33.667,44	33.667,44

Código Seguro de Verificación	IV7QSWSLHUBMVS4SSAEAN7RW54	Fecha	14/11/2025 13:18:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWSLHUBMVS4SSAEAN7RW54	Página	4/11

TOTAL	482.819.974,27	499.507.440,37	-16.687.466,10	97.821.184,22	81.133.718,12

A la vista de las previsiones del Presupuesto 2026 consolidado se informa la no existencia de necesidad de financiación.

Séptimo.- Regla de gasto

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como también deberá evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto.

Esta Intervención, adoptando un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles términos y efectos de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años 2025 y (2024) no supera la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB), fijada en el 3,3% para 2026 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 2024, y a falta de acuerdo producido en el presente ejercicio.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Partiendo de estas premisas, la estimación del cálculo de la regla de gasto con motivo de aprobación del Presupuesto, presentaría los siguientes resultados para la entidad principal (Diputación de Granada):

	Presupuesto 2026		
	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Previsión Liquidación 2025	Presupuesto 2026
=	**A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)**	432.815.675,79	415.883.952,25
(-)	Intereses de la deuda	0,00	0,00
=	**B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)**	**318.015.691,07**	**415.883.952,25**
(-)	Enajenación		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local		
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP		
(+)	Ejecución de Avales		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto		
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas		

Código Seguro de Verificación	IV7QSWSLHUBMVS4SSAEAN7RW54	Fecha	14/11/2025 13:18:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWSLHUBMVS4SSAEAN7RW54	Página	5/11

(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado		
(+/-)	Arrendamiento financiero		
(+)	Préstamos fallidos		
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		*-97.820.143,26*
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-22.380.350,85	-26.126.651,41
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-89.950.657,74	-138.059.920,20
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles		
(+/-)	*Otros*		
=	**D) GASTO COMPUTABLE**	**205.684.682,48**	**153.877.237,38**

(-)	**Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)**		
(+)	**Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)**		
=	**E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación**		**153.877.237,38**

a	**% Variación del gasto computable**		**-25,19%**
	Variación del gasto computable		**-51.807.445,10**
b	**Tasa de referencia crecimiento PIB m/p**		**3,30%**
	Variación máxima del gasto computable		**6.787.594,52**
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b>a		

Conforme a la Guía de cálculo de la Regla de Gasto emitida por la IGAE, se han calculado los siguientes ajustes en la regla de gasto del presupuesto del ente principal:

- Se ha aplicado el ajuste por ejecución como la media de ejecución del gasto computable de los tres últimos ejercicios liquidados, ejercicios en los que se ha ejecutado una media de un 76,47% del gasto computable (ORN/Créditos definitivos cap 1 a 7). Por otra parte, se ha utilizado la misma media de ejecución para la estimación de la liquidación del ejercicio 2026.
- Se ha eliminado el gasto correspondiente a transferencias a las entidades dependientes de la Diputación que pertenecen al perímetro de consolidación a efectos de estabilidad presupuestaria.
- Se ha detraído el gasto financiado mediante transferencias finalistas de otras Administraciones públicas.
- Al no disponerse en contabilidad de la información actualizada sobre los proyectos de gasto con financiación afectada, el gasto financiado con fondos finalistas de UE y otras AAPP, correspondiente a la previsión de liquidación de 2025, se ha obtenido en base a los derechos reconocidos netos a la fecha de los capítulos 4 y 7 de ingresos minorados en el importe presupuestado en la Participación de los tributos del Estado, única aplicación de ambos capítulos que no recoge ingresos finalistas. Respecto al proyecto de presupuesto 2026, el gasto financiado con transferencias finalistas de UE y AAPP se ha cuantificado en base a las cantidades presupuestadas en el presupuesto de ingresos de los capítulos 4 y 7, minorados en el importe presupuestado de PIE, y ponderados por el importe de ejecución medio estimado del 76,47%.

Reflejamos a continuación el análisis de la regla de gasto de la totalidad de entes incluidos en el perímetro de consolidación de estabilidad presupuestaria:

CONSOLIDADO

Momento a evaluar:

Presupuesto 2026

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)	Liquidación/Previsión Liquidación 2025	Presupuesto 2026
=	**A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)**	486.496.683,02	498.660.936,77
(-)	Intereses de la deuda	992.170,44	176.056,76
=	**B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)**	**485.504.512,58**	**498.484.880,01**
(-)	Enajenación	0,00	0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras AAPP	0,00	0,00
(+)	Ejecución de Avales	0,00	0,00
(+)	Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+)	Préstamos fallidos	0,00	0,00
(+/-)	Grado de ejecución del Gasto		-102.613.017,55
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-22.432.712,85	-26.179.013,41
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-110.898.476,44	-164.887.881,75
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles	0,00	0,00
(+/-)	*Otros*	0,00	0,00
=	**D) GASTO COMPUTABLE**	**352.173.323,29**	**204.804.967,30**
(-)	**Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)**		
(+)	**Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)**		
=	**E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación**		**204.804.967,30**
a	**% Variación del gasto computable**		**-41,85%**
	Variación del gasto computable		**-147.368.355,99**
b	**Tasa de referencia crecimiento PIB m/p**		**3,30%**
	Variación máxima del gasto computable		**11.621.719,67**
	CUMPLE CON LA REGLA DE GASTO b>a		

El resultado del cálculo de la regla de gasto en la evaluación de la aprobación del Presupuesto 2026 arroja como resultado el cumplimiento de la misma.

Es necesario destacar que estos cálculos son una aproximación partiendo de la estimación de la liquidación de 2025, y que solo será posible determinar en dicho momento el nivel de gasto computable máximo aplicable al presupuesto 2026.

Octavo.- Comprobación del límite de gasto no financiero.

El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que la entidad podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.

Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

El artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, dispone que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Sin embargo, la norma no establece ni qué órgano es el competente para aprobar el techo de gasto, ni cuál es el procedimiento ni en qué momento debe aprobarse, aunque parece lógico que se apruebe con anterioridad a la aprobación del presupuesto.

En lo que respecta a su cálculo, se debe tomar como punto de partida el importe máximo del Presupuesto de gastos por la regla de gasto, es decir, el gasto computable del presupuesto liquidado del año anterior al presupuesto que se aprueba (estimación por tratarse de 2025), multiplicado por la tasa de referencia a medio plazo de la economía española que fija cada año el Gobierno, y sumando o restando los aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación del año y los ajustes SEC10 aplicados.

En base a las cifras precedentes y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, el límite máximo de gasto no financiero consolidado para el ejercicio 2026 ascendería a 510.282.656,44 euros, como resultado de los siguientes cálculos:

	CÁLCULO DEL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO	
=	**E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO**	204.804.967,30
(+)	**Aumentos permanentes de recaudación**	0,00
(-)	**Reducciones permanentes de recaudación**	0,00
(+)	Intereses de la deuda	176.056,76
(+)	Ajustes Consolidación presupuestaria	26.179.013,41
(+)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	164.887.881,75
(+)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	0,00
(+/-)	**Ajustes SEC 10**	102.613.017,55
(+)	**Variación máxima del gasto computable**	11.621.719,67
=	**LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO**	**510.282.656,44**

Noveno.- Cumplimiento del límite de Deuda Pública.

A efectos del cumplimiento del límite de deuda pública establecido en la normativa de estabilidad presupuestaria, dado que para que el subsector de Administración Local no establece un objetivo individualizado, rigen los límites generales para el endeudamiento de las Entidades Locales establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013. Esta última disposición mantiene vigencia indefinida y modifica o precisa algunos aspectos del cálculo del ahorro neto y del índice de endeudamiento:

"Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

[…].»

Para el análisis del cumplimiento de las ratios de endeudamiento partimos de la información contenida en el estado de previsión y situación de la deuda incluido en el expediente de Presupuesto 2026, al que hemos de añadir las operaciones proyectadas en el proyecto de presupuestos, que en este caso se limitan a la operación de endeudamiento a largo plazo prevista por Visogsa, por importe de 18.880.966,12 euros.

- Ahorro Neto

El artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación con las operaciones de crédito, establece que *"la concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta."*

Este informe deberá atender, entre otras cuestiones, al ahorro neto, es decir, a la disponibilidad de recursos sobrantes para atender a nuevos gastos después de financiar con los ingresos corrientes, los gastos corrientes y las devoluciones de capital de los préstamos recibidos. A diferencia del índice de endeudamiento, el ahorro neto ha de calcularse de manera individualizada en lugar de forma consolidada.

De acuerdo con el artículo 53, si el AN es negativo, no se podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo, ni conceder avales, ni modificar las condiciones contractuales de las operaciones concertadas con anterioridad, sin la previa autorización del órgano competente en materia de tutela financiera.

A estos efectos, se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y de sus organismos autónomos de carácter administrativo, la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de la anualidad teórica de amortización (A.T.A) de la operación proyectada

(cuando se calcule el AN por motivo de concertar nueva operación) y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso. En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación. De conformidad con el estado de previsión y situación de la deuda 2026, la Diputación de Granada como entidad principal, no tendrá deuda a 1 de enero de 2026. Si bien a la fecha de este informe mantiene una operación de endeudamiento a largo plazo pendiente de amortizar, la misma quedará amortizada con anterioridad a la finalización del ejercicio en cumplimiento de la obligación de destinar el superávit en términos de contabilidad nacional a la reducción de la deuda viva de la entidad.

El ahorro neto de la Diputación de Granada, calculado conforme a lo antedicho, arroja una cifra positiva por importe de 110.936.279,85 euros:

	EJERCICIO:
	2025
∑ DRN Capítulos I a V del Estado de Ingresos Liquidación Presupuesto 2024	353.698.705,74
Deducción de Ingresos No Recurrentes	0
∑ ORN de los Capítulos I, II y IV del Estado de Gastos Liquidación Presupuesto 2024	266.703.820,19
Obligaciones Financiadas con Remanente Líquido de Tesorería	23.941.394,30
AHORRO BRUTO	**110.936.279,85**
Anualidad Teórica de Amortización	0,00
AHORRO NETO	**110.936.279,85**

- Índice de endeudamiento

De conformidad con el régimen actual del endeudamiento local, contenido en el artículo 53 TRLRHL y en la DF 31ª LPGE 2013, la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento por parte de una entidad local estará sometida a autorización cuando el índice de endeudamiento del grupo consolidado sea superior al 75%, existiendo prohibición de concertar nuevas operaciones cuando el índice supere el 110%. En este contexto, el índice de endeudamiento se define como la proporción que representa el total de deuda viva del grupo consolidado respecto a los ingresos corrientes del grupo (DRN capítulos 1 a 5) derivados de la última liquidación del presupuesto.

Entre las operaciones de endeudamiento a incluir en este indicador se encuentran las operaciones avaladas, existiendo un aval concedido por la Diputación de Granada a Visogsa para la concertación de una operación de endeudamiento que no se encuentra cancelada. Sin embargo, al estar clasificada esta entidad como sociedad no de mercado a efectos del sistema europeo de cuentas, e incluirse su deuda en el cálculo del perímetro de la Diputación, el aval de Diputación a esta entidad no debe ser incluido en el cálculo de las ratios de endeudamiento ya que de lo contrario se estaría duplicando su cómputo. Por ello, el cálculo del índice de endeudamiento incluirá como deuda, la operación de endeudamiento vigente en Visogsa a 1 de enero de 2026 por importe de 10.698.361,83 euros, así como la operación de endeudamiento proyectada en el presupuesto de

Código Seguro de Verificación	IV7QSWSLHUBMVS4SSAEAN7RW54	Fecha	14/11/2025 13:18:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWSLHUBMVS4SSAEAN7RW54	Página	10/11

esta entidad, que asciende a 18.880.966,12 euros. El total de deuda de 29.579.327,95 euros supone un 8,36% de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (Capítulos 1 al 5) de la liquidación correspondiente al año 2025, que ascienden a 353.698.705,74 euros, no superando el límite del 110% de los ingresos corrientes previsto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ni supera tampoco el 75% de los ingresos corrientes líquidos o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, y ello en virtud de la disposición adicional decimo cuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue posteriormente dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente
Cumplimiento

Salvo mejor criterio fundado en Derecho.

A la fecha de la firma digital.
EL INTERVENTOR EL VICEINTERVENTOR

Código Seguro de Verificación	IV7QSWSLHUBMVS4SSAEAN7RW54	Fecha	14/11/2025 13:18:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSÉ BRUNO MEDINA JIMENEZ (Interventor-Diputacion de Granada)		
Firmante	JUAN JAVIER GONZALEZ RODRIGUEZ (Viceinterventor-Diputación de Granada)		
Url de verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/code/IV7QSWSLHUBMVS4SSAEAN7RW54	Página	11/11